



INGACETA

DEPARTAMENTAL

N° 22.522

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060001543	Enero 24 de 2020	3	060001896	Enero 28 de 2020	22
060001722	Enero 27 de 2020	7	060002050	Enero 29 de 2020	25
060001753	Enero 28 de 2020	11	060002135	Enero 30 de 2020	28
060001837	Enero 28 de 2020	15	060002206	Enero 30 de 2020	31
060001895	Enero 28 de 2020	17	060002276	Enero 31 de 2020	36



DEPARTAME
GOE

Radicado: S 2020060001543

Fecha: 24/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RE:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA ABREVIADA ELECTRONICA N° 10511**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las
Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental
N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en el director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención Y Recuperación de Desastres- DAPARD, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada por subasta inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció en el numeral 1.26 del proyecto de pliegos de Condiciones, con la finalidad de garantizar la promoción al desarrollo y protección a la industria nacional, que en el evento de presentarse mínimo tres (3) Mipymes, que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley, la Convocatoria se limitaría exclusivamente a Mipymes.
- Que dentro del plazo previsto para manifestar interés en participar en el proceso de selección con convocatoria limitada a Mipymes, esto es, hasta la fecha prevista en el cronograma, se recibieron en la Entidad CUATRO (4) manifestaciones de los siguientes interesados:

RESOLUCIÓN

NUMERO	PROPONENTE	NIT	FECHA DE MANIFESTACIÓN	CUMPLE MIPYME
1	HECTOR ELÍ ZULUAGA RAMÍREZ - AGROPECUARIA H.G	71740366-3	Enero 20	SI
2	CI PROCOLCA S.A.S	900371908-8	Enero 20	SI
3	ANGERANGO CONSULTORES S.A.S	900425574-5	Enero 22	SI
4	TACA COMERCIALIZADORA S.A.S	901193397-4	Enero 22	SI

- Que con base en lo anterior y según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección será **limitado a Mipymes** nacionales domiciliadas en el departamento de Antioquia, en concordancia a lo solicitado por los interesados.
- Que para adelantar el proceso de Selección abreviada por subasta inversa electrónica a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) incluido IVA según certificado de disponibilidad presupuestal número 3500043608 – 10 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda departamental.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención Y Recuperación de Desastres- DAPARD, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada por subasta inversa electrónica N° 10511, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución No. 2020060000437 del 09 de enero de 2020.
- Que, en mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD del Departamento de Antioquia,

RESOLUCIÓN

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección abreviada por subasta inversa electrónica **N°10511** que tiene por objeto "SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", limitada a Mipymes nacionales domiciliadas en el departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la selección abreviada por subasta inversa electrónica **N°10511**, que para todos los efectos la dirección electrónica SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	Enero 15 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación de estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones	Enero 15 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 22 de enero de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	Enero 23 de 2020. 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	Enero 23 de 2020. 2 pm	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009.
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	Enero 24 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Expedición y publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	Enero 24 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 30 de enero de 2020. 9 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	Enero 30 de 2020. 5 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 31 de enero de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	Febrero 4 de 2020 hasta las 9:30 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos	Febrero 4 de 2020 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe de presentación de ofertas	Febrero 4 de 2020 10:15 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.	Dentro del término de traslado de la evaluación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe de verificación o evaluación	Febrero 05 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas	Hasta el 11 de febrero de 2020. 12m	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a observaciones	Febrero 12 de 2020. 10 am	

RESOLUCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Simulacro de subasta inversa.	Febrero 12 de 2020 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o con operador que se anunciara anterior al evento
Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el Documento que contiene la actualización.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura de sobre económico	Febrero 13 de 2019 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Certamen para la subasta inversa	Febrero 13 de 2019 a las 3:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o con operador que se anunciara anterior al evento
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	Dentro de los tres días siguientes al certamen de subasta	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de la garantía única de cumplimiento	Al día hábil siguiente a la suscripción del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación de la garantía única de cumplimiento	Al día hábil siguiente a la suscripción del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del contrato en el SECOP II.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
Director

Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Betancur López - Profesional Universitario		25/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060001722

Fecha: 27/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa”

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. 0007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley N°. 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en el escenario de su Programa de Gobierno 2020-2023 **“Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda”** y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del territorio departamental y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

78

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "**Escuela Rural**" hace énfasis en Trabajar mancomunadamente por una educación rural de calidad, desplegando todos los esfuerzos públicos y privados para lograr cobertura, permanencia y calidad en el ciclo educativo, logrando despertar en los niños y niñas de Antioquia, los talentos, las capacidades, las destrezas y los sueños de un proyecto de vida desde el campo para el campo.
5. Que el Programa de Gobierno 2020-2023 "**Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda**" en materia educativa, tiene claro que el Departamento de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación, tenía en la vigencia 2018 un total de 523.811 estudiantes matriculados, de los cuales 33.968 estaban en el grado transición, 242.158 en la primaria, 183.539 en la secundaria y 64.146 en la educación media, lo que arrojaba una tasa de cobertura bruta en educación (de transición hasta educación media) del 88.6%, con lo que se evidenciaba que el Departamento no alcanzaba a brindar oportunidades de acceso a la educación a todos los jóvenes entre los 5 y los 16 años. Sin embargo, entre los niveles educativos se presentaron importantes diferencias: mientras en educación primaria y secundaria la cobertura bruta se ubicó en un 96.8% y 94.3% respectivamente, las coberturas de la educación media y el grado de transición se encontraban por debajo del 70% (66.6% para transición y 67.5% para la media), siendo estos dos niveles los que representan los mayores retos en materia de acceso al sistema educativo.
6. Que el Propósito del Componente: "Escuela es todo lo que hay bajo el sol", bajo la Línea Estratégica 1: Nuestra Gente, del Programa de Gobierno 2020-2023 "**Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda**", es el de Fortalecer la educación urbana y rural en todo el Departamento de Antioquia, con especial énfasis en nuevos modelos que conduzcan a una Nueva Educación, una educación universal, incluyente, participativa, orientada al desarrollo de capacidades, contribuyendo a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador, entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación.
7. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados de Antioquia, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT.
8. Que el 25 de Octubre de 2019, mediante radicado N°. 2019030557770 la Secretaría de Educación Departamental presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, dentro de la fecha establecida, estudio de insuficiencia y limitaciones 2020, en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto N°. 1851 de 2015.
9. Que la Entidad cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto 1851 de 2015.
10. Que de conformidad con Decreto N°. 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que compila el Decreto 2500 de 2010, el cual reglamenta la contratación administrativa para la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas y las organizaciones indígenas,

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

para garantizar el derecho a la educación propia de niñas, niños y jóvenes indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio –SEIP-, el cual faculta a las entidades territoriales certificadas para contratar la prestación del servicio con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades indígenas y organizaciones indígenas, como mecanismo para garantizar el derecho a la educación.

11. Que para el caso del Departamento de Antioquia, la Asociación de cabildos indígenas de Antioquia –OIA-, es la entidad que tiene experiencia e idoneidad en la atención de población indígena, además aporta su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización en la atención educativa, así como una propuesta educativa integral que incluye Proyecto Educativo Comunitario (propuesta pedagógica) o modelo etnoeducativo, equipo humano de apoyo y acompañamiento y proceso de participación efectiva de la comunidad en la toma de decisiones.
12. Que la Asociación de cabildos indígenas de Antioquia –OIA- presentó el estudio de insuficiencia cuantitativa y cualitativa, bajo los Decretos N°. 2500 de 2010 y N°. 1953 de 2014, describiendo de manera general algunos factores de vulnerabilidad en el ámbito educativo para las comunidades indígenas, tales como: la insuficiencia de infraestructura, debilidades en la relación docentes/estudiantes, dificultades para garantizar la permanencia de las niñas, niños y jóvenes indígenas en las instituciones educativas, un modelo pedagógico no acorde con la lengua y las identidades indígenas, calendario escolar no ajustado a las dinámicas socioculturales, atención no diferenciada a la población indígena, altos índices de analfabetismo en la población y otras problemáticas sociopolíticas.
13. Que la población a beneficiar está localizada en las Subregiones de: Urabá, Occidente, Norte, Suroeste y Bajo Cauca con canasta contratada para operar en establecimientos educativos oficiales. Se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimientos educativos oficiales por oferentes privados y mediante educación formal regular tradicional y metodología flexible, estimada en 3.039 alumnos aproximadamente, que requieren ser atendidos mediante el sistema de educación indígena propio, con educación formal regular y metodología flexible durante la vigencia 2020 que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional y requieren continuidad en el servicio.
14. Que se requiere la celebración de un contrato interadministrativo para atender los niveles educativos de básica y media durante el año calendario escolar 2020, de conformidad con el Decreto Nacional N°. 1075 de 2015, que compiló el Decreto N°. 2500 de 2010 por el cual se reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa indígena, por parte de las entidades territoriales certificadas y las organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia de niñas, niños y adolescentes indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, en especial lo consagrado en el literal a) del artículo 2.3.1.4.1.3 el Decreto N°. 1075 de 2015 el cual establece:

La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.

par

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

15. Que por lo anterior se requiere celebrar Contrato Interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA "OIA"**, toda vez que cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para la administración del servicio educativo indígena, con la propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, de conformidad con el artículo 2.3.1.4.2.4. del Decreto N°. 1075 de 2015.
16. Que para el efecto, el valor total del Contrato Interadministrativo será por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$5.337.253.408) SIN IVA**, el cual se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 3500043587 del 07/01//2020 por valor de \$5.337.253.408, respaldado con el rubro presupuestal: A.1.1.10.6/1115/0-3010/330402000/020220.
17. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. 0007 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante la Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto N°. 1075 de 2015, por lo que se celebrará un Contrato Interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA-OIA-**, por tratarse de una autoridad indígena, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 4º. del artículo 2º. de la Ley N°. 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA-OIA**, para la *"Administración de la Prestación del Servicio Educativo Indígena, Población en Edad Escolar y Extra Edad, en Establecimientos Educativos Oficiales de las Subregiones de: Urabá, Occidente, Norte, Suroeste y Bajo Cauca, del Departamento de Antioquia"*.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Proyectó: 2020/01/17)	Revisó y Aprobó
Oscar Sánchez Muriel Profesional Universitario	Dra. Teresita Aguilera García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060001753

Fecha: 28/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA ABREVIADA ELECTRONICA N° 10537**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las
Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto
Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en el director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención Y Recuperación de Desastres- DAPARD, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada por subasta inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.contratos.gov.co
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se estableció en el numeral 1.26 del proyecto de pliegos de Condiciones, con la finalidad de garantizar la promoción al desarrollo y protección a la industria nacional, que en el evento de presentarse mínimo tres (3) Mipymes, que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley, la Convocatoria se limitaría exclusivamente a Mipymes.

RESOLUCIÓN

- Que dentro del plazo previsto para manifestar interés en participar en el proceso de selección con convocatoria limitada a Mipymes, esto es, hasta la fecha prevista en el cronograma, se recibió en la Entidad DOS (2) manifestaciones de los siguientes interesados:

NUMERO	PROPONENTE	NIT	FECHA DE MANIFESTACIÓN	CUMPLE MIPYME
1	MARÍA EUGENIA RAMOS MONCAYO	31851754-9	21 de enero de 2020	SI
2	ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ ECHAVARRÍA	98475036-1	27 de enero de 2020	SI

- Que con base en lo anterior y según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección **NO será limitado a Mipymes.**
- Que para adelantar el proceso de Selección abreviada por subasta inversa electrónica a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) incluido IVA según certificado de disponibilidad presupuestal número 3500043729 – 15 de enero de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda departamental.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención Y Recuperación de Desastres- DAPARD, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N° 10537, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE COLCHONETAS, COBIJAS, SÁBANAS, TOLDILLOS Y HAMACAS PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución No. 2020060000437 del 09 de enero de 2020.
- Que, en mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD del Departamento de Antioquia,

RESOLUCIÓN

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección abreviada por subasta inversa electrónica **N°10537** que tiene por objeto "SUMINISTRO DE COLCHONETAS, COBIJAS, SÁBANAS, TOLDILLOS Y HAMACAS PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la selección abreviada por subasta inversa electrónica **N°10537**, que para todos los efectos la dirección electrónica SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	Enero 17 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación de estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones	Enero 17 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 24 de enero de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	Enero 27 de 2020. 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	Enero 27 de 2020. 2 pm	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009.
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	Enero 28 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Expedición y publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	Enero 28 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 03 de febrero de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	Febrero 04 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 05 de febrero de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	Febrero 06 de 2020 hasta las 4:30 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos	Febrero 07 de 2020 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe de presentación de ofertas	Febrero 07 de 2020 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	Dentro del término de traslado de la evaluación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe de verificación o evaluación	Febrero 10 de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas	Hasta el 13 de febrero de 2020	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a observaciones	Febrero 14 de 2020. 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Simulacro de subasta inversa.	Febrero 14 de 2020 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el Documento que contiene la actualización.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

RESOLUCIÓN

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Apertura de sobre económico	Febrero 17 de 2019 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Certamen para la subasta inversa	Febrero 17 de 2019 a las 3:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Dentro de los tres días siguientes al certamen de subasta	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de la garantía única de cumplimiento	Al día hábil siguiente a la suscripción del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación de la garantía única de cumplimiento	Al día hábil siguiente a la suscripción del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del contrato en el SECOP II.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director

Departamento administrativo del sistema de prevención, atención y recuperación de desastres- DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Betancur López - Profesional Universitario		28/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060001837

Fecha: 28/01/2020

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Asesorar estratégicamente los procesos de comunicación del Despacho del Gobernador y la Oficina de Comunicaciones, para la construcción de canales y modelos de comunicación pública de mayor impacto a través de los medios tradicionales, nuevas narrativas, publicidad e imagen institucional y gestión relacional con diversos públicos".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CAMILO MADERA MORA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

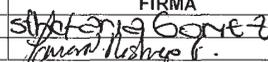
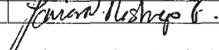
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		27-01-2020
Revisó:	Javier Restrepo González		27-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2020060001895

Fecha: 28/01/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. San Pedro de Urabá y Zaragoza.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa

de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los municipios de **San Pedro de Urabá y Zaragoza**, mediante Resolución S2019060436687 de 17 de Diciembre de 2019, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en dos municipios no certificado del departamento de Antioquia.

La señora **Ana Gabriela Díaz de Bittar**, representante legal del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, presentó mediante radicados 2019010207643 de 2019/05/31 y 2019010444035 de 2019/11/18, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación académica para ser ofrecidos en dos municipios no certificados del Departamento de Antioquia. **San Pedro de Urabá y Zaragoza**.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**

Municipio: San Pedro de Urabá
Dirección: Carrera 50 # 52-90
 Parque Educativo
Teléfono: 791 62 62 – 792 63 56
info@ceprodentmonteria.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Por Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total Horas 800 Formación teórica 400 Horas	Total 3 niveles 2 niveles Formación Teórica de 200 horas cada uno	Valor total 1.500.000 Valor por nivel 500.000	2 días a la semana, el sábado de 8 horas y el domingo 4,5, para un total de 12,5 horas semanales, durante 4 meses. prácticas 5 días a la semana de lunes a viernes, 5 horas diarias, durante 4 meses.	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 nivel formación práctica De 400 horas				
Técnico Laboral en Auxiliar En Primera Infancia	Total Horas 800 Formación teórica 400 Horas	Total 3 niveles 2 niveles Formación Teórica de 200 horas cada uno	Valor total 1.500.000 Valor por nivel 500.000	2 días a la semana, el sábado de 8 horas y el domingo 4,5., para un total de 12,5 horas semanales, durante 4 meses. prácticas 5 días a la semana de lunes a viernes, 5 horas diarias, durante 4 meses.	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar En Primera Infancia
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 nivel formación práctica De 400 horas				
Técnico Laboral en Auxiliar De Banca Y Seguros	Total Horas 800 Formación teórica 400 Horas	Total 3 niveles 2 niveles Formación Teórica de 200 horas cada uno	Valor total 1.500.000 Valor por nivel 500.000	2 días a la semana, el sábado de 8 horas y el domingo 4,5, para un total de 12,5 horas semanales, durante 4 meses. prácticas 5 días a la semana de lunes a viernes, 5 horas diarias, durante 4 meses.	Presencial	Técnico Laboral por Competencias como Auxiliar De Banca Y Seguros
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 nivel formación práctica De 400 horas				

Municipio: Zaragoza
Dirección: Carrera 50 # 52-90
 Parque Educativo
Teléfono: 791 62 62 – 792 63 56
info@ceprodentmonteria.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Por Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral En Asistente En Saneamiento Ambiental	Total Horas 800	Total 3 niveles		2 días a la semana, el sábado de 8 horas y el domingo 4,5, para un total de 12,5 horas semanales, durante 4 meses.	Presencial	Técnico laboral por Competencias En Saneamiento Ambiental
	Formación teórica 400 Horas	2 niveles Formación Teórica de 200 horas cada uno	Valor total 1.500.000 Valor por nivel 500.000			
Técnico Laboral en Auxiliar De Recurso Humano	Total Horas 800	Total 3 niveles		2 días a la semana, el sábado de 8 horas y el domingo 4,5, para un total de 12,5 horas semanales, durante 4 meses.	Presencial	Técnico laboral por Competencias En Auxiliar De Recurso Humano
	Formación teórica 400 Horas	2 niveles Formación Teórica de 200 horas cada uno	Valor total 1.500.000 Valor por nivel 500.000			
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 nivel formación práctica De 400 horas		prácticas 5 días a la semana de lunes a viernes, 5 horas diarias, durante 4 meses.		
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 nivel formación práctica De 400 horas		prácticas 5 días a la semana de lunes a viernes, 5 horas diarias, durante 4 meses.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- El Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Centro De Estudios Técnicos - CEPRODENT**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica	<i>Georgina P</i>	13/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	21/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060001896

Fecha: 28/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "*acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada*".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2019010084401 de 01/03/2019, el señor **Luis Fernando Rodríguez Pedraza** en su calidad de representante legal del **Politécnico Interamericano**, solicitó a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de nuevos registros de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de la Ceja.

Se hace revisión al PEI y se programó la visita mediante radicado 2019030093042 de 24/04/2019, para verificar si la planta física cumple con las condiciones mínimas para atender las nuevas técnicas laborales solicitadas; igualmente se pasa las correcciones que deben hacer a la documentación entregada.

El politécnico interamericano hace entrega de las correcciones mediante radicado 2019010213482 de 06/06/2019, a las cuales se les dió respuesta mediante radicado 2019030689387 de 15/11/2019, haciéndole saber que no han cumplido con las correcciones solicitadas.

Siguiendo con el trámite el **politécnico interamericano**, hace una nueva entrega de las correcciones mediante radicado 2019010476395 de 09/12/2019, las cuales al ser revisada nuevamente nos damos cuenta que no cumple con los requisitos mínimos solicitados, por lo que se envía un correo el día miércoles 8 de enero de 2020, en el cual se informa que aún tienen fallas en el PEI, las cuales no fueron corregidas.

Se evidencia a la fecha el incumplimiento de los compromisos pactados; es así que se logra comprobar que pese a los requerimiento realizado por la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de registro de nuevos programas para el municipio de La Ceja Antioquia, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso.

El desistimiento tácito se hace de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Se recuerda el **politécnico interamericano**, que hasta tanto no cuente el registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar los nuevos programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

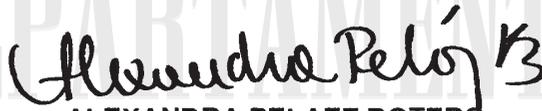
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de registro de nuevos programas para el municipio de la Ceja el **politécnico interamericano**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en este municipio ubicado en el departamento de Antioquia.

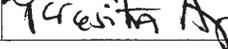
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Luis Fernando Rodríguez Pedraza** representante legal del **politécnico interamericano**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		13/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		21/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060002050

Fecha: 29/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** en el sentido de clausurar sus sedes alternas y ratificar la sede de Santa Rosa de Osos como la única autorizada para continuar ofertando el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano; además se clausura el programa de formación Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento, de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con reconocimiento a la personería jurídica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S201500185284 de 30/04/2015 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El representante legal Pbro. **DIEGO LUIS RENDÓN URREA** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** mediante radicado 2019010481796 de 2019/12/12, 2019010481770 de 2019/12/12 y 2019010425746 de 2019/11/05 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le autorice clausura de sedes alternas al igual que el programa Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** concedida mediante Resolución S201500185284 de 30/04/2015, en el sentido de clausurar sus sedes alternas y ratificar la siguiente sede como la única autorizada para continuar con la prestación del servicio educativo:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANTA ROSA DE OSOS	Carrera 21 N° 34 B - 07 Barrio Alto de Mina	6051535	info@ucn.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Clausurar el programa Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y dejar sin efecto su vigencia en el sistema de información de la educación para el trabajo y el desarrollo humano - SIET.

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

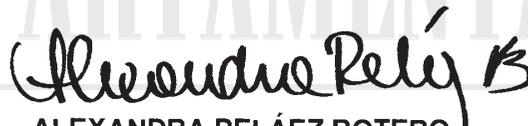
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

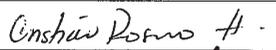
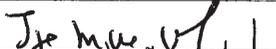
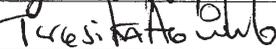
ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/01/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		28-01-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060002135

Fecha: 30/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para los departamentos fuera de Antioquia y se establecen otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, las Leyes 14 de 1983, 788 de 2002, 1816 de 2016, el Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante Resolución 2019060005474 del 22 de febrero de 2019, se fijó la lista de precios para la vigencia 2019 en los departamentos fuera de Antioquia.
3. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores, un componente ad valorem del precio de venta al público y uno específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente.
4. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante certificación 03 del 9 de diciembre de 2019, estipuló la tarifa del componente específico al consumo de licores por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente en \$245 pesos para el territorio nacional excepto para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual será de \$38 pesos por grado alcoholimétrico.
5. Que el citado componente ad valorem tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE., garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante Resolución 2263 del 27 de diciembre de 2019, la cual será aplicada para la vigencia 2020.
6. Que en el mercado actual de licores se encuentran un sinnúmero de alternativas a nuestros licores, con similar calidad y reconocimiento, y en algunos casos con un precio inferior.
7. Que según el último estudio de Nielsen (agosto 2019), la confianza del consumidor colombiano continúa en terreno negativo, lo que nos hace más vulnerables a la sustitución de productos por precio.
8. Que según el último estudio de Nielsen (agosto 2019), señala que el mercado de licores cae un 10% en aguardiente y un 2% en ron.
9. Que basados en estas mediciones de mercado y estudios especializados; se determinó el no incremento a la base gravable, por el momento, mientras se hace un análisis más profundo del mercado y se evalúan distintos escenarios.

h

RESOLUCIÓN N°

2

Por medio de la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para los departamentos fuera de Antioquia y se establecen otras disposiciones"

10. Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la lista de precios de los productos de la Fábrica de Licores de Antioquia para los departamentos fuera de Antioquia.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense las siguientes bases gravables para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en los Departamentos fuera de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML	BASE GRAVABLE	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	2000	18.208	77.587
	GARRAFA PET 1750	1750	14.572	69.075
	TETRA 1050	1050	10.022	40.934
	LITRO 1000	1000	9.609	39.879
	BOTELLA 750	750	7.618	31.828
	MEDIA 375	375	4.333	17.286
	MEDIA PET 375	375	4.333	17.286
	TETRA 260	260	2.585	10.874
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	2000	19.617	85.990
	TETRA 1050	1050	10.729	43.507
	LITRO 1000	1000	10.314	42.421
	BOTELLA 750	750	8.335	34.906
	MEDIA 375	375	4.487	18.654
	MEDIA PET 375	375	4.487	18.654
	TETRA 260	260	2.937	11.946
AGUARDIENTE REAL	BOTELLA 750	750	20.497	49.103
AGUARDIENTE 24°	TETRA 1050	1050	9.698	46.870
	LITRO 1000	1000	9.237	44.400
	BOTELLA 750	750	6.928	33.300
	MEDIA 375	375	3.618	17.590
	TETRA 260	260	1.900	10.772
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CENTENARIO	BOTELLA 750	750	20.886	35.558
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR CENTENARIO	BOTELLA 750	750	21.655	36.712
AGUARDIENTE RESERVA DE LA MONTAÑA	BOTELLA 750	750	38.163	57.291
RON MEDELLIN AÑEJO	GARRAFA 2000	2000	21.657	88.178
	TETRA 1050	1050	11.452	45.374
	LITRO 1000	1000	10.951	44.089
	BOTELLA 750	750	9.149	37.760
	MEDIA 375	375	4.967	19.680
	MEDIA PET 375	375	4.956	19.680
	TETRA 260	260	3.084	12.926

RESOLUCIÓN N°

3

Por medio de la cual se modifican los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para los departamentos fuera de Antioquia y se establecen otras disposiciones"

RON MEDELLIN DORADO	BOTELLA 750	750	8.120	34.666
	MEDIA 375	375	4.405	18.053
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZÚCAR	MEDIA 375	375	6.117	23.339
	BOTELLA 750	750	11.723	43.816
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	18.011	55.391
	MEDIA 375	375	9.785	33.303
RON EXTRAÑEJO 10 AÑOS	BOTELLA 750	750	47.277	81.498
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	BOTELLA 750	750	24.413	70.877
RON MEDELLIN GRAN SOLERA 19 AÑOS	BOTELLA 750	750	46.475	100.000
RON MEDELLIN CENTURIA 49 AÑOS	BOTELLA 750	750	157.648	183.775
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	750	22.500	51.832
	MEDIA 375	375	13.694	29.347
VODKAS	BOTELLA 750	750	13.949	38.071
	APPLE 750	750	13.169	41.192
	CITRUS 750	750	13.169	41.514
	STRAWBERRY 750	750	13.168	43.459
CREMAS	CREMA MENTA	700	27.299	37.886

Parágrafo primero: La anterior lista de precio no incluye IVA.

Parágrafo segundo: El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y encargados de efectuar control, despachos y ventas.

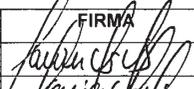
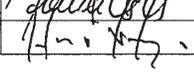
ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente FLA.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador


LUZ HELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Javier Alberto Gómez G. Subgerente Mercadeo y Ventas		29-01-2010
Revisó	Javier Alberto Gómez G. Subgerente Mercadeo y Ventas.		29-01-2010
Aprobó	Héctor Fabio Vergara H- Subsecretario Jurídico		29-01-2010



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060002206

Fecha: 30/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante Decreto 0001 del 01 de enero de 2020; en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

2. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece:

“Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

JCARDONAN

452

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e. La duración de la asociación y las causales de disolución".*

3. La Secretaría General del Departamento de Antioquia tiene dentro de sus responsabilidades, asegurar el correcto funcionamiento del Centro Administrativo Departamental y la eficiente prestación de los servicios, entre los que se encuentra el servicio de manejo de residuos sólidos.
4. Las funciones generales de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012, fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza N°08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la *"prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros."*
5. Es obligación de la entidad dar cumplimiento al Decreto 1713 de 2002 por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013. También debemos acogernos a la Ordenanza No.10 del 22 de abril del 2016, por medio de la cual se institucionaliza el programa *"Basura cero"* en el Departamento de Antioquia.
6. Por su parte el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Departamento de Antioquia, es una herramienta importante, para direccionar esfuerzos y recursos en corto, mediano y largo plazo, orientado a consolidar en la comunidad la cultura de la no basura, donde todas las acciones y responsabilidades de quienes gobiernen el Departamento sea disminuir la presión sobre los recursos naturales y evitar el deterioro de la salud pública por el manejo de residuos sólidos, propiciando un desarrollo sostenible para las próximas generaciones.
7. El Departamento de Antioquia, consciente de su responsabilidad frente a una adecuada gestión ambiental, ha implementado políticas internas sobre la materia, siendo uno de sus programas prioritarios el manejo integral de los mencionados residuos en sus instalaciones y la formación a sus empleados de una cultura de separación de residuos sólidos desde la fuente, debiendo garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de recolección, separación y compactación en el Centro Administrativo Departamental, disposición final para recolección por el carro recogedor de las Empresas Varias de Medellín y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

evacuación de los residuos recuperables que se generen en el Centro Administrativo Departamental incluida la Asamblea Departamental. Dado que subsiste la necesidad que debe ser atendida por esta contratación, por cuanto el Departamento no cuenta con personal suficiente para prestar estos servicios y dejar de cubrirlo implicaría el deterioro de las condiciones de aseo, generándose problemas de salud e incomodidad para los empleados y la comunidad en general, pues la acumulación de residuos sólidos acarrearía proliferación de plagas y malos olores y finalmente el deterioro de la imagen corporativa de la entidad por las deficiencias que presentarían los servicios de recolección y evacuación de los residuos sólidos.

8. Por lo anterior la Gobernación de Antioquia comprometida con el proceso para el desarrollo de las actividades y a fin de garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos que se generan en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental, requiere de un operador idóneo y con experiencia que ofrezca las condiciones técnicas, operativas y locativas para que se ejecuten con un alto nivel. Para lo cual se recibieron varias propuestas de empresas que ofrecen soluciones ambientales, de las cuales después de realizar un análisis se concluyó que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERADORES DE MEDELLÍN-RECIMED, ofrece la propuesta más ventajosa para la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que se mantiene el modelo que se venía utilizando con CORPAUL, donde la contraprestación por el servicio recibido, corresponde a la entrega de los residuos aprovechables a la empresa de solución ambiental, para que costee el valor del salario de un (1) auxiliar logístico encargado de la recolección y la separación.
9. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN - RECIMED, es una organización solidaria con más de diez años de experiencia en el manejo integral de residuos sólidos, la prestación de servicios ambientales y, recientemente, de cara al nuevo marco tarifario de aseo y a los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos se ha venido consolidando como una de las primeras organizaciones en obtener el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, hecho que constituye un logro importante para los procesos de formalización de la actividad de reciclaje en Medellín y en otras ciudades del país. Se destaca en su misión que es una organización del sector solidario, que trabaja por la dignificación de la labor del recuperador informal, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Prestando servicios y asesorías socio ambientales a la comunidad en general, relacionados con el manejo integral de residuos sólidos; con calidad humana y compromiso, aportando a la conservación del medio ambiente.
10. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN - RECIMED, nace de la iniciativa de la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el año 2006, con el objetivo de agremiar a los recicladores de la ciudad de Medellín y con ello mejorar sus condiciones de trabajo, debido a que en el Censo de Recicladores realizado en el año 2005 se identificó la gran importancia que tiene el trabajo de esta población y a su vez las múltiples necesidades básicas insatisfechas que tenían.
11. Con fundamento en todo lo anterior y en el contenido del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se justifica la realización de un Convenio de Cooperación con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -



JCARDONAN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- RECIMED, ya que El Departamento de Antioquia, no incurrirá en erogación alguna por la prestación de estos servicios, ni se convertirá en comercializador de residuos reciclables. No tendrá que facturar el material reciclable que implica cobrar IVA, y no se tienen que hacer todas las transacciones contables que generarían los cruces de cuenta, además de que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED cuenta con el personal ampliamente capacitado y experiencia en la materia.
12. Por los análisis efectuados en el estudio previo, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED, ofrece la propuesta más ventajosa para la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta que la contraprestación por el servicio recibido, corresponde a la entrega de los residuos aprovechables a la empresa de solución ambiental, para que costee el valor de los salarios de los auxiliares logísticos encargados de la recolección y la separación que ellos disponen para la adecuada prestación de este servicio.
 13. Así las cosas, se hace necesario que la Secretaría General contrate el objeto de *"SUMAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL."*, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.
 14. El valor del convenio para efectos fiscales y para establecer el valor de las pólizas, será la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).
 15. El valor por Kilogramo de los residuos que sean entregados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN-RECIMED a título de venta, se asigna simbólicamente en la suma de un peso M.L. (\$1.00) por cada kilo de material reciclable recuperado, dado que el objetivo del presente convenio responde a las políticas de Gestión Ambiental y de Responsabilidad Social Empresarial del Departamento, y no a un interés oneroso en la venta de estos residuos, dado que su comercialización, no constituye una actividad relacionada con los fines sociales del Departamento.
 16. El contrato tendrá un término de duración del contrato a celebrar será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2020. Este contrato al no requerir recursos no requiere de vigencias futuras, y en consecuencia puede pasar de vigencia fiscal
 17. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, Subsecretaría Logística del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
 18. Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED, con Nit.900.104.527-1.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECUPERACIÓN DE MEDELLÍN -RECIMED**, con NIT. 900.104.527-1, el objeto de "**SUMAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, el contrato tendrá un valor para efectos fiscales y para establecer el valor de las pólizas correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, y un plazo de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2020. Este contrato al no requerir recursos no requiere de vigencias futuras, y en consecuencia puede pasar de vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que justifica la realización de los Convenios de Cooperación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Jorge Winston Cardona Navarro / Profesional Universitario
Revisó: Marcela Álvarez Acosta/ Líder Gestora en Contratación /Subsecretaría Logística
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié. /Subsecretario Jurídico.

Radicado: S 2020060002276

Fecha: 31/01/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10517 de 2020”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3800002233 – del 14/01/2020, por valor de \$ 22.867.272.627 correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.
6. Que se estableció un presupuesto oficial de HASTA VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 22.867.272.627) IVA del 19% incluido y todos los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato.
7. Que la anterior necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 001 del 10/01/2020, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del Acta 003 del 13/01/2020
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.10517, que sirvieron de soporte para la estructuración

LURIBEO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10276 de 2019”

del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

9. Que para el presente proceso no se presentaron solicitudes para limitar la presente contratación a Mipyme, por lo que el presente proceso no será limitado a Mipyme.
10. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa No.10517 de 2020, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD”
12. Que para el presente proceso se tiene prevista la adjudicación por lotes, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
14. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución No. S2020060000935 del 16/01/2020,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10517 de 2020, cuyo objeto consiste en el consiste en “SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD”

Parágrafo: La Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página Web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10517:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa	Hasta el 31 de enero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	Hasta el 31 de enero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10276 de 2019”

Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 31 hasta el 3 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	3 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	05 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa	Hasta el 7 de febrero de 2020 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Muestras	Hasta el 7 de febrero de 2020 11:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Hasta 11 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	11 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 11 hasta el 14 de febrero	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	18 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	14 de febrero de 2020	Operador Tecnológico
Simulacro subasta inversa electrónica	17 de febrero de 2020	Operador Tecnológico
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	20 de febrero de 2020 a las 8:00 am.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Certamen subasta inversa electrónica	20 de febrero de 2020 a las 2:00 pm	Operador Tecnológico
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 20 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 20 de febrero de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.10276 de 2019”

Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
--	---	--

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó y Revisó	Laura María Uribe Osorio- Directora de Apoyo Legal Rol Jurídico		29-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
